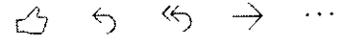


« Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

RECURSO REPOSICIÓN VERBAL RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rad.19001400300620180060300 Ddo. GLADIS PALTA VARONA Dte. GRANDES Y
MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S.

VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO <valexpa@ho
tmail.com>



Lun 1/02/2021 9:25 AM

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan; Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca

RECURSO REPOSICIÓN VERB...

280 KB

VERBAL RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Rad.19001400300620180060300

Dde. GLADIS M. PALTA VARONA

Ddo. GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S.

Buenos días, como adjunto remito recurso de reposición del proceso de la referencia para su trámite.

VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO

ABOGADO TITULADO - UNIVERSIDAD DEL CAUCA

ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURIDICAS DE DERECHO PROCESAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

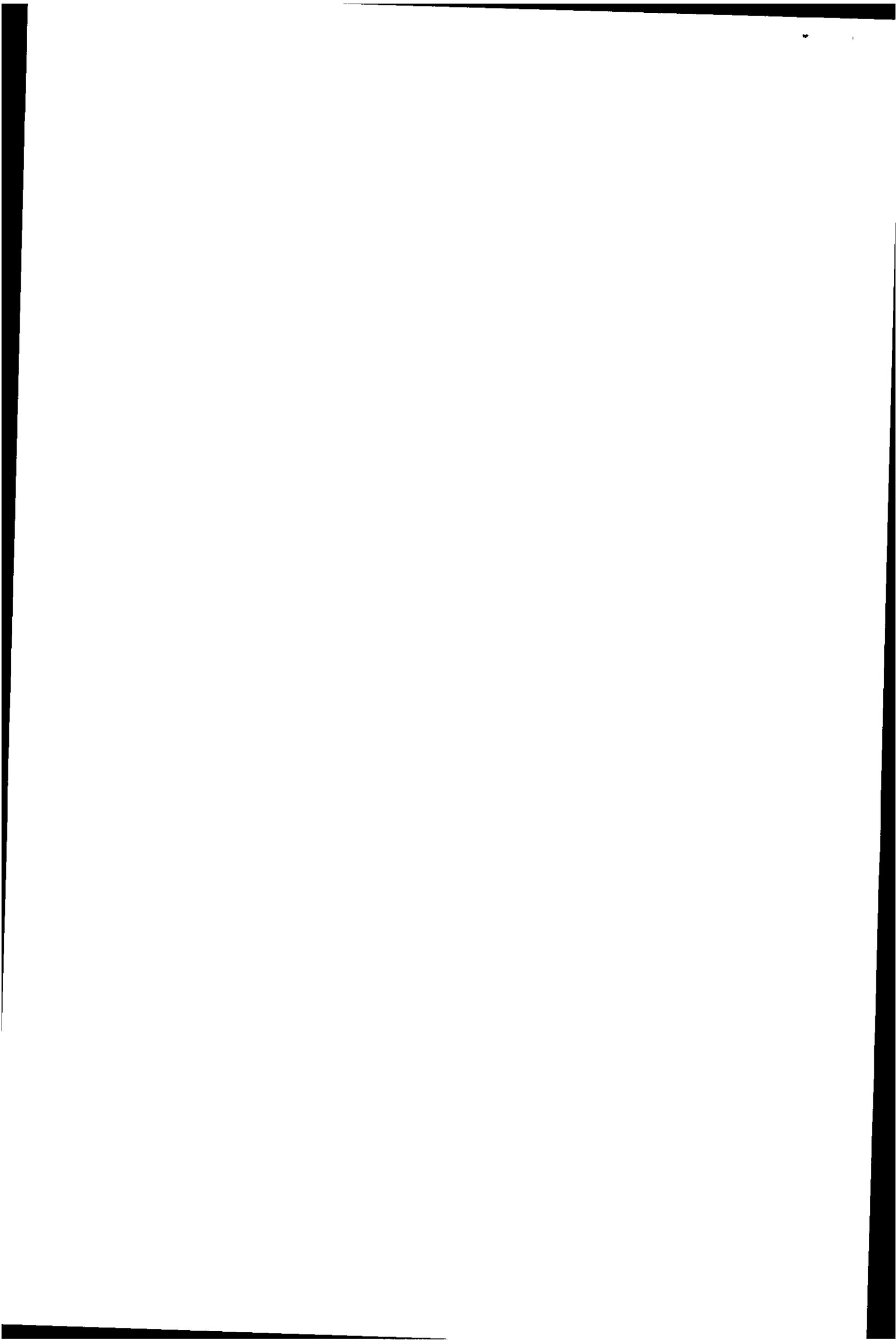
e-mail: valexpa@hotmail.com

CALLE 4 No. 7-32 OF. 405 EDIF. INGENIEROS TEL. 8384504 CEL. 300 3902638 - POPAYÁN

Responder

Responder a todos

Reenviar



VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señora

**JUEZ SEXTA CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN**

E. S. D.

Ref. VERBAL RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rad. **19001400300620180060300**
Dte. **GLADIS M. PALTA VARONA**
Ddo. **GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES
DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S.**

Estando dentro del término judicial, por éste escrito me permito interponer recurso de reposición al auto de fecha 26 de enero de 2021, notificado por estado del 28 de enero de 2021, el cual se pronuncia equivocadamente sobre la entrega de unos dineros.

HECHOS SUSTENTO DEL RECURSO

El despacho a solicitud presentada por el suscrito, sobre la entrega de los dineros depositados por el llamado en garantía, en cumplimiento de la sentencia emitida por el despacho dentro del proceso de la referencia, señala y transcribo: “En relación con la entrega de los dineros, se procederá conforme lo dispone a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P.”, dicho artículo se ubica en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo, Capítulo I, Disposiciones Generales, es decir un proceso diferente, y el citado artículo señala :

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Es evidente que el pago hecho por la aseguradora se da en cumplimiento a la sentencia del proceso verbal, el ejecutivo se instaura por el saldo de la obligación, cuando no se cumple con lo ordenado en la sentencia, ejecutivo que no se ha instaurado, ya que no se puede ejecutar un valor ya pagado, el ejecutivo se instaurara por el saldo de la obligación el cual esta a cargo de GRACOL, ahora bien resulta evidente que el yerro del despacho radica en que no observo el objeto del pago, no exige nuestra ordenamiento procesal

VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

que para recibir los dineros pagados en cumplimiento de sentencia judicial , y pagados en cumplimiento a dicho fallo, se deba instaurar proceso ejecutivo, ello sería violatorio del principio de economía procesal, y una carga innecesaria evidentemente, por ello ruego al despacho corregir el yerro y ordenar la entrega de los dineros pagados por la aseguradora conforme corresponde.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, ruego al despacho reponer para revocar el auto de fecha 26 de enero de 2021, en referencia a la entrega de los dineros, y en su remplazo, se ordene la entrega de los mismos.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

De la señora Juez

Atentamente,


VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
Cedula No. **79.653.581** de Bogotá
T.P. **93016** del C.S.J.